



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

- 6240 Anuncio de información pública del proyecto orden por la que se establece el programa de actuación para las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de la Región de Murcia y el programa de actuación específico para la zona vulnerable a la contaminación por nitratos del Campo de Cartagena.**

En desarrollo de la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre de 1991, se dictó el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, estableciendo en sus art. 4 y 3 que las comunidades autónomas designarán como zonas vulnerables, en sus respectivos ámbitos, aquellas superficies territoriales cuya escorrentía o filtración afecte o pueda afectar a la contaminación por nitratos de las masas de aguas que se encuentran afectadas por la contaminación o en riesgo de estarlo. Esta norma ha sido sustituida por el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, y dispone en sus art. 3 y 4 que las Comunidades Autónomas designarán como zonas vulnerables todas las superficies conocidas de su territorio cuya escorrentía fluya hacia las aguas contempladas en los mapas que cada cuatro años publicará el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y que contribuyan, aunque sea mínimamente, a su contaminación. Dichos mapas contienen la localización de las aguas afectadas por la contaminación ocasionada por los nitratos, y en especial por los de origen agrario, y plasmarán, sin modificación alguna, la información sobre calidad de las aguas que haya sido proporcionada a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente por las autoridades competentes que corresponda. En el art. 6 se indica que las zonas declaradas establecerán y pondrán en práctica programas de actuación con objeto de prevenir y reducir dicha contaminación.

En cumplimiento del RD 261/1996, mediante Órdenes de esta Consejería se designaron como zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, las correspondientes, a los acuíferos Cuaternario y Plioceno en el área definida por zona regable oriental del Trasvase Tajo-Segura y litoral del Mar Menor en el Campo de Cartagena (Orden de 20 de diciembre de 2001), a los acuíferos de las Vegas Alta y Media de la Cuenca del río Segura (Orden de 22 de diciembre de 2003), y a los acuíferos Alto Guadalentín y Puentes en el término municipal de Lorca (Orden de 26 de junio de 2009).

Asimismo, en cumplimiento del artículo 6 del referido Real Decreto, fueron aprobados en la Región de Murcia, los correspondientes Programas de Actuación de las Zonas Vulnerables mencionadas, con el fin de prevenir y reducir la contaminación causada por nitratos de origen agrario en esas zonas, mediante las Órdenes de 3 de marzo de 2009, para la Zona Vulnerable del Campo de Cartagena, modificada mediante Orden de 27 de junio de 2011; Orden de 19 de noviembre de 2008, para la Zona Vulnerable de la Vega Alta y Media del Segura,



modificada mediante Orden de 27 de junio de 2011; y Orden 27 de junio de 2011, para la Zona Vulnerable del Alto Guadalentín y Puentes. Posteriormente, se aprobó la Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y medio ambiente, por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre de 2008, 3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por las que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia. Esta última Orden de 16 de junio de 2016 contiene el programa de actuación vigente.

Mediante Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, de 23 de diciembre de 2019, publicada en el BORM de 27 de diciembre de 2019, se designan nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, que corresponden con las superficies territoriales cuya escorrentía o filtración puede afectar a masas de agua contaminadas por nitratos: Caravaca, Judío y Moro, Bajo Quípar y Bullas, Quibas, Bajo Guadalentín, Mula, Águilas, Mazarrón, Baños de Fortuna, Cuaternario de Fortuna, Sierra de Cartagena y "Cuchilos-Cabras". Y además se amplían las siguientes zonas de agua subterránea previamente designadas: Alto Guadalentín y Puentes, Vega Alta y Media del Segura y Campo de Cartagena.

En la citada Orden de 23 de diciembre de 2019 se declaró el Mar Menor como masa de agua afectada por la contaminación por nitratos o en riesgo de estarlo. Por este motivo, se aprobó el Decreto Ley 2/2019, de 26 de diciembre, de medidas urgentes para la recuperación y protección del Mar Menor, que en sus Capítulos V (medidas de gestión y ordenación agrícola) y Sección 1.^a del Capítulo VI (medidas de gestión y ordenación ganadera) incluye medidas adicionales y reforzadas a las del programa de actuación vigente (Orden de 16 de junio de 2016) para la Zona Vulnerable del Campo de Cartagena, y concretamente para su ámbito de aplicación, la Cuenca Vertiente al Mar Menor. En este mismo Decreto-Ley se establece que, en particular, se aprobará un programa de actuación específico para dicha zona vulnerable, diferenciado del programa de actuación para el resto de zonas vulnerables de la Región de Murcia, que incorpore al menos las medidas adicionales y reforzadas de índole agrícola y ganadero que incluye dicho Decreto-Ley de medidas urgentes, por tratarse de medidas más estrictas que las necesarias para el resto de las zonas vulnerables, dada su proximidad al Mar Menor.

Posteriormente la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, añadió medidas adicionales aún más estrictas, estableciendo en su disposición adicional tercera que preferiblemente se aprobará un único Programa de Actuación para todas las zonas vulnerables de la Región de Murcia, aunque de manera justificada se podrán establecer programas de actuación diferentes para distintas zonas vulnerables o partes de estas, cuando esta solución resulte más apropiada, e incluirán con carácter obligatorio, al menos, las medidas que se indican en el anexo 2 del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, así como las medidas previstas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias que resulten procedentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de dicho Real Decreto. Además, de acuerdo con el art. 48, la Zona Vulnerable a la contaminación por nitratos del Campo de Cartagena contará con un programa de actuación específico, que será de aplicación obligatoria.



En el anexo 2 del RD 47/2022, de 18 de enero, que sustituye al Real Decreto 261/1996, se detalla que las medidas que deben incorporar los programas de actuación.

La D.A.3.^a de la ley 3/2020, de 27 de julio, establece que la tramitación de los programas de actuación seguirá el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, y se aprobarán mediante orden de la consejería competente para el control de la contaminación por nitratos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera ha elaborado el del Proyecto orden por la que se establece el Programa de Actuación para las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de la Región de Murcia y el Programa de Actuación específico para la zona vulnerable a la contaminación por nitratos del Campo de Cartagena, que se somete a Información Pública.

El ejercicio del derecho de participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28, de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por lo tanto, en consideración a la normativa citada y a la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, se publica el presente Anuncio del citado proyecto normativo dirigido a los interesados en general, abriendo un plazo de 30 días hábiles a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Durante el período indicado podrá cualquier persona física, o jurídica, interesada o afectada presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas, por vía telemática a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el formulario específico de alegaciones en el trámite de audiencia y del procedimiento 1549 "elaboración de disposiciones normativas" incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM.

El referido proyecto normativo, así como la memoria de análisis de impacto normativo que se acompaña, podrán consultarse en la página web del Portal de la Transparencia, a través del siguiente enlace:

<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>.

Murcia, 28 de noviembre de 2025.—El Director General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, Juan Pedro Vera Martínez.